

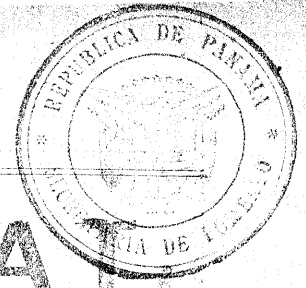
GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 30 de Agosto de 1907.

NUM. 498



PODER EJECUTIVO.

Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

J. DOMINGO DE CEBALDIA.

Spacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio, presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Spacho oficial, en los altos de la Administración Central de Correos, Calle 2.^a, número 77.—Casa particular: Calle 2.^a, número 37.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Spacho oficial, en los altos de la Arsenala Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Spacho oficial, en los altos de la Arsenala Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública.

ELCHOR LASSODE LA VEGA.
Spacho oficial, Calle 4.^a, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.^a, número 73.

Secretario de Fomento.

GIL PONCE J.

Spacho oficial, Calle 4.^a, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.^a, número 77.

DEMETRIO H. DRIG

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.^o de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Peredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo los casos especiales o urgentes: para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.; para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.; para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, de las Provincias, se ha impreso en folio, la ley de organización judicial, que cuesta cincuenta centavos.

Panamá, 1.^o de Agosto de 1907.

El Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

	Págs.
Secretaría de Gobierno y Justicia.	
Resolución número 37.	1
Secretaría de Fomento.	
Contrato número 33.	1
Contrato número 34.	2
Tribunal de Cuentas.	
Primer Plazo.	
Auto número 256 de 1907, de 22 de Junio.	3
Auto número 257 de 1907, de 22 de Junio.	3
Auto número 258 de 1907, de 22 de Junio.	3
Auto número 259 de 1907, de 22 de Junio.	3
Auto número 260 de 1907, de 22 de Junio.	3
Auto número 261 de 1907, de 22 de Junio.	3
Auto número 262 de 1907, de 22 de Junio.	3
Auto número 263 de 1907, de 22 de Junio.	3
Tesorería General de la República.	
Registro del libro Mayor de la casa de banco establecida en esta ciudad, y que para la ley de la casa de Instrucción Pública.	
Provincia de Panamá.	
Remisión de los documentos registrados en el Libro de la casa de Instrucción Pública, en el mes de Julio de 1907.	4
Edictos.	4
Avisos.	4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 37.—Panamá, Agosto 23 de 1907.

Los señores Manuel Espinosa B., Manuel M. de la Cruz B. y Augusto S. Boyd, solicitan por medio del memorial que precede, la vacante de los puestos en curso, que se han de resolver por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá en la noche del veintinueve de Julio último, resolución por la cual dicha Corporación declara que, de conformidad con la ley (Código Político y Municipal) artículos 331 y 332 y 526 del Código Penal, han quedado vacantes los puestos designados con patrocinio por los honorables Concejales Manuel Espinosa B., Manuel M. de la Cruz B. y Augusto S. Boyd y al significar su gratitud por los servicios prestados, han a los sup entes respetivos, que deben reemplazarlos."—El aforismo de la nota número 364 de fecha 10 de Julio que, el Presidente del Concejo dirigió al señor Espinosa B. y que original acompañan a su escrito los expresados señores.

Según el inciso 9.^o del artículo 155 de la ley 119 de 1888, no puede ser anulada la citada resolución por el Poder Ejecutivo, a quien solo corresponde suspenderla, "por motivos de incompetencia o ilegalidad", y pasarla entonces al Jefe competente para que resuelva en definitiva sobre su validez o nulidad, conforme con lo dispuesto en el artículo 229 de la expresada ley 119, que guarda analogía con el caso que ahora ocurre. Eto sentido, y establecido como está el precedente, en varias decisiones de esta Despacho y de la Corte Suprema de Justicia, de que las atribuciones de los extinguidos Gobernadores, las ejerce hoy el Poder Ejecutivo, se pasa a examinar la resolución de que se ha hecho mérito para resolver lo que se estime legal.

En consideración a la resolución del Concejo, no enervase otra cosa que la destitución de los miembros principales del Concejo. Dicha Corporación no tiene con respecto a sus propios miembros, otras atribuciones que las de calificar sus credenciales—según el artículo 268 del Código Político y Municipal—apremiarlos con multas para obligarlos a concurrir a las sesiones, cuando no hubiere quórum. Artículo 267 del mismo Código, y decidir las excusas que presenten para no concurrir a las sesiones—inciso 8.^o del citado artículo 268. Las licencias las concede el Alcalde a quien corresponde, en tal caso, llamar al respectivo suplente—inciso 7.^o del artículo 340 del mismo. En ninguna disposición legal se contiene a los Concejales Municipales, la facultad de declarar la vacante de sus miembros, ni de admitir sus excusas para no ejercer las funciones del cargo, y por consiguiente el Concejo Municipal ha ejercido una atribución que le está prohibida, según lo dispuesto en el ordinal 7.^o del artículo 210 de dicho Código.

La simple lectura del artículo 331 del Código en referencia, invocando por el Concejo, deja ver claramente, que ese artículo no tiene aplicación en el presente caso, y la exposición que precede, evidencia que de ninguna modo sería el Concejo el llamado a aplicar dicho artículo, ni puede esa disposición servir de base para declarar la vacante del puesto que los señores Espinosa B., de la Cruz B. y Boyd, ocupan como miembros del Concejo. Mucho menos puede esa Corporación imponer por medio de resoluciones la pena de que trata el artículo 526 del Código Penal. Si fuera el caso a que se refiere dicho artículo, el Concejo no puede hacer otra cosa que declarar al Jefe competente para que asuma la responsabilidad y a los jueces de que se dio la sentencia condenatoria, cuando pueda considerarse variada el puesto, si la pena importa la privación del empleo.

Por los motivos expuestos, se suspende la resolución de que se viene haciendo referencia, y se dispone la nulidad de esta resolución por que resulta en nulidad.

La presente, comunicase y publicarse.

Elaborada por S. E. el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 33.

Los suscritos, a saber: Gil Ponce J., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y H. de la Guardia, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.^o El Contrato se compromete a construir una casa para escuela en el barrio de Santa Ana de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos oficiales del terreno al efecto, y conforme a las siguientes especificaciones:

Especificaciones y alcances.

Las excavaciones para ceder las paredes y pilares de fundación o sean los cimientos del edificio, según del ancho y la profundidad necesaria para la ejecución de dicho trabajo, es decir: tendiendo las dimensiones suficientes para recibir los cimientos del edificio así como lo indica el plano correspondiente. Las tierras y escombros de dichas excavaciones se irán regadas sobre el terreno y las sobras sacadas después de haber previamente igualado y rellenado el terreno en su totalidad.

El nivel del piso de la escuela será de 0.30 centímetros más alto que el de la calle y de 0.20 centímetros más alto que el del patio interno. Las excavaciones para recibir la tubería de desagüe, y la colocación de la misma se harán por el plomero al tiempo mismo de emprender los trabajos de fundación, por cuya razón debe ponerse de acuerdo con el Contratista de la obra sobre la fecha oportuna para proceder a la ejecución de dichos trabajos.

Cimientos.

Los muros de fundación serán de concreto de cemento, arena y cascajo, en la proporción de uno, tres y cinco respectivamente, serán de 0.60 centímetros de espesor y llegarán a una profundidad obligada de un metro a partir del nivel de la calle, o, menos que antes se encuentre roca sólida y firme. Si por la naturaleza del terreno estas fundaciones fueran menester profundizarlas más para alcanzar la consistencia referida, la excedencia se considerará como un trabajo adicional de la obra.

Las fundaciones para las pilstras, columnas o pilares no serán de ningún modo inferior a 0.80 centímetros de alto y serán también de concreto de la proporción mas arriba indicada. Las paredes de concreto que sirven únicamente para divisiones, tendrán una base de concreto en la proporción ya indicada de 0.40 centímetros de alto por 0.20 de espesor.

Mampostería.

Las paredes de elevación a partir del nivel de la calle o de los cimientos, serán de mampostería de las dimensiones indicadas en los planos, es decir: de cincuenta centímetros de espesor para el piso bajo, cuarenta y cinco centímetros para el primer piso y cuarenta centímetros para el segundo piso alto. Dichas paredes llevarán repello por ambas caras. El repello interno será más fino. La mezcla tanto para el repello cuanto para la construcción de las

paredes se compondrá de arena y cemento de una parte, de cemento y tres de arena para el repello y de una parte de cemento y cinco de arena para la mezcla de las paredes de mampostería. Se podrá también hacer uso de cal siempre que se le agregue suficiente cantidad de cemento y esto será siempre preferible para los repellos interiores. La mezcla deberá prepararse en pequeñas cantidades para que no sufra su propiedad. La construcción de las paredes las piedras deben colocarse en su lecho natural.

Trabajos de concreto.

Serán de concreto de cemento, arena y cascote en proporción de una, tres y cinco, respectivamente, y llevarán exteriormente una capa de cemento y arena en la proporción de uno y tres respectivamente, todos los pisos del piso bajo, que corresponden al vestíbulo de entrada, a los portales ó galerías internas, a los pisos de los baños, latrinas, etc. etc., en fin, todo lo que no sea para uso, de escuela propiamente dicho. El piso del patio será también de concreto de la misma proporción y llevará sus delimites para los desagües de las aguas lluvias hacia el centro del patio, en el punto donde se fijará la trampa hidráulica.

Serán de concreto de cemento, arena y cascote en la proporción de uno, cuatro y cinco respectivamente, y llevarán repello por sus respectivas caras las paredes del vestíbulo, todas las paredes divisorias del piso bajo y la que encierra el local para baño y latrinas y orinales debajo de la escalera, las paredes divisorias de la escalera, las paredes divisorias del primer o y segundo piso alto comprendiendo en este también la que separa el salón de la galería, y la que lo corresponde en el segundo piso alto, menos la que está puesta en el eje del edificio y que será de madera, las paredes del mirador de la azotea, el parapeto de las galerías interiores del primer o y segundo piso alto y el que forma arco de la azotea. Las paredes divisorias de los cuartos serán reforzadas con alambres ó barras de hierro y serán de diez centímetros de espesor inclusive el repello. Los pilares de las galerías internas y los arcos de éstas serán de concreto también en la proporción siguiente: una parte de cemento, tres de arena y cuatro de cascote.

Concreto armado.

Serán de concreto armado de sistema conocido y aceptado y llevarán repello fino los pilares del vestíbulo (0.20 x 0.20) veinte centímetros por veinte centímetros y los que le corresponden en los pisos superiores, las vigas principales de 0.20 x 0.35 marcadas en los planos con líneas punteadas, el piso de las dos galerías superiores, todo el piso de la azotea y los arcos derechos de la galería correspondiente al piso bajo.

El concreto para la construcción de estos elementos, será de una mezcla formada de una parte de cemento, dos de arena y tres de cascote.

El repello será de una parte de cemento y tres de arena. El piso de la azotea llevará los desagües correspondientes para el desague de las aguas lluvias, hacia el que pasará por canchales de cascote hacia la azotea de salida de la propiedad y con drenaje hacia los tubos de desagüe.

Trabajos de mampostería.

Serán de mampostería machihembrada de pino de 2 x 6 pulgadas clavadas sobre vigas de 2 por 4 pulgadas a la distancia de 0.60 centímetros una de otra aproximadamente. Todos los pisos que han de servir de escalera, es decir, todos los que no están comprendidos en los trabajos de concreto y de concreto armado arriba mencionados. Las vigas del piso bajo serán alquitranadas para su conservación al agua que está en directo contacto con el terreno.

Cielo-rasos.

El mirador de la azotea, el piso bajo, y el primer piso alto llevarán cie-

lo-raso de tablas machihembradas de 1 x 1 pulgadas de pino.

Zócalos y molduras.

Los cuartos llevarán zócalos de 0.20 centímetros de alto y molduras en la unión del cielo y de la pared. El salón debe corresponder más ó menos al croquis representado en el plano. En la unión del cielo y de la pared así como al lado de cada viga de concreto armado, habrá una moldura según la importancia de cada local.

Forros.

Los forros de madera para los baños y retretes, el forro que corresponde al cuarto del segundo piso alto que corresponde precisamente al eje del edificio, serán simples de mampostería machihembrada de 1 x 6 pulgadas y llevarán molduras por ambas caras para la uniformidad del trabajo.

Ventanas.

Las ventanas y puertas-ventanas del frente llevarán botaguas, vidrios movedizos en la parte alta y romanilla en la parte inferior. Así mismo serán las ventanas que miran a los patios laterales. Las ventanas de la escalera llevarán vidrios fijos.

Puertas.

Las puertas serán dobles de (1.40 x 2.50) uno cuarenta por dos cincuenta, formada de tableros y molduras y llevarán sobre puertas así como lo indica el plano. Las puertas de entradas serán de 1.00 de ancho por 3.40 más sólidas y será formada de tableros por su cara interior llevará un motivo de hierro labrado por el semicirculo.

Las puertas de los retretes, de los baños y de la azotea, etc., de 0.70 x 2.20 de ancho, serán de una sola hoja de grandes tableros. Para la colocación de las puertas, ventanas, etc., se empleará toda la herramienta necesaria y de buena calidad, como cerradura, bisagras, pueras etc.

Escaleras.

Tanto la escalera principal como la de servicio serán de madera. La escalera principal será de cedro ó de caoba. Llevarán escalones de 0.17 x 0.30 redondos en la parte anterior y moldurados. La escalera principal llevará una baranda de hierro con columnas torneadas. La escalera de servicio llevará una baranda sencilla.

Para la elaboración de los detalles de ornato y de decoración servirán los planos presentados al efecto. Todas las medidas deben ser verificadas por el contratista antes de principiar un trabajo.

Techo.

El mirador será cubierto de hierro acanalado puesto sobre listones de 2 x 2 pulgadas clavados sobre piezas de 2 x 4 pulgadas a la distancia de 0.60 centímetros. Las hojas serán afirmadas sobre ganchos sobre dichos listones.

Los tubos de desagüe del lado de la calle están internados en las paredes en los puntos indicados en los planos, serán de hierro calibre doce centímetros de diámetro. Los tubos de desagüe de los pisos serán oportunos de hierro galvanizado y la parte interior hasta el techo alto será de hierro calibre diez centímetros y llevará un codo en su exterioridad. Dichos tubos serán puestos y suministrados por el Contratista de la obra. Los trabajos de la instalación sanitaria deberán proceder de acuerdo con los demás trabajos de mampostería para que el plomero y el Contratista de la obra tomen las medidas oportunas sobre el particular.

Pintura.

Toda la parte de madera, como forros, cielo raso, ventanas, puertas, etc., serán empastadas en las juntas y llevarán dos manos de pintura al aceite.

Las paredes de concreto de mampostería serán pintadas al temple a

los muros. Los colores serán indicados por el encargado de vigilar las obras. Todos los trabajos necesarios para la construcción del edificio serán ejecutados con las reglas del arte y a perfección. Los que no respondieren a estas condiciones serán rechazados ó derribados por cuenta del contratista. Así mismo todos los materiales empleados en la obra serán de buena calidad y los que no lo fueren serán rechazados.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a ejecutar la obra con todos los requisitos del arte, empleando para ello materiales de muy buena calidad.

Artículo 3.º El Contratista ó quien sus derechos represente, antes de principiar un trabajo deberá verificar las medidas, asegurarse de la exactitud de ellas y notificar al encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno, las diferencias que observe a fin de subsanarlas en tiempo oportuno.

Artículo 4.º Si la construcción del edificio no se verificare en un todo conforme con las estipulaciones anteriores y con la perfección y solidez necesarias, el Contratista será responsable de los daños y defectos que resulten durante el tiempo de los trabajos sin derecho a reclamo ó indemnización alguna.

Artículo 5.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos treinta días después de aprobado este contrato y a terminarlos un año después de haberlos principiado.

Artículo 6.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra, como todas las instalaciones necesarias lo mismo que todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 7.º El Contratista ó un representante suyo, capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante el tiempo de su ejecución.

Artículo 8.º Cuando el Arquitecto ó el Ingeniero ó el Director de la obra, pre-munere que existen vicios de construcción, ordenará el cambio ó la demolición necesaria y los gastos serán por cuenta del Contratista. Si se comprobare que los vicios no existen, los gastos serán de cargo del Gobierno.

Artículo 9.º El Gobierno de la República pagará al Contratista, una vez terminado el edificio de acuerdo con los planos y las indicaciones del Arquitecto ó del Ingeniero y a entera satisfacción de uno de éstos, la suma de (B. \$499.39) cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve balboas con treinta y nueve centésimos, como se expresa en el artículo siguiente:

Artículo 10. En los dos últimos días de cada mes hará el Arquitecto ó el Ingeniero encargado de dirigir los trabajos una estimación aproximada de los trabajos hechos y del valor de los materiales reunidos al pie de la obra. De este avalúo el Contratista recibirá nueve décimas partes, cuando así lo quisiera, quedando la otra décima parte en depósito como garantía para la entrega de la obra, la cual será entregada al Contratista, una vez hecha la recepción final de la obra.

Artículo 11. El Contratista, por su trabajo y el que no sea pago al contratista a esta época, este contrato a esta época ó a la Compañía.

Artículo 12. Este contrato tendrá una duración de seis meses, contados desde el día en que se firmara, cuando el Contratista ó quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo 10, las estipuladas en la forma y condiciones de la obra ó se suspendan los trabajos por más de treinta días en el transcurso de seis meses sino fuere por causa de fuerza mayor; cuando expirase el término estipulado en el artículo 5.º para la conclusión de los trabajos, estos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 13. En todo caso de caducidad de este contrato los Contratistas ó quien sus derechos represente, perderá el fondo de garantía de que trata el artículo 10, y dicho fondo ingresará a los Arcos Nacionales lo mismo que la suma por la cual se constituyen fiduciosos mancomunados y solidarios los señores Nicanor A. Obarrio y Raúl J. Calvo.

Artículo 14. El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República, las cantidades que según la estipulación contenida en el artículo 10 le corresponde mensualmente, por las nueve décimas partes de los trabajos ejecutados. Así mismo el Gobierno se obliga a hacer entregar al Contratista el fondo de garantía al terminar la obra, salvo lo estipulado en el artículo 13. Los pagos mensuales se harán antes del día 15 de cada mes.

Artículo 15. El Contratista se compromete a poner por su cuenta al frente de los trabajos para dirigirlas, una persona competente y de reconocido crédito y honradez.

Artículo 16. El Gobierno se reserva el derecho de suspender la ejecución de los trabajos cuando por algún motivo justificado y previamente comprobado lo creyera conveniente, y en este caso pagará al Contratista el valor de los trabajos ejecutados y el de los materiales colocados hasta la fecha de la suspensión.

Artículo 17. Siempre que en este contrato se hable del Arquitecto ó del Ingeniero, se entenderá que se habla del Arquitecto ó Ingeniero oficial, ó de quienes así se designan para que los representen.

Artículo 18. El pago total de la suma estipulada como precio de este contrato, se hará una vez ejecutada la entrega del edificio. Dicha entrega se hará en presencia de personas que el Gobierno designe.

Artículo 19. El Contratista presentará como fiadores mancomunados y solidarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, para el caso del artículo 13 de este contrato, a los señores Nicanor A. de Obarrio y Raúl J. Calvo, por la suma de doce mil balboas (B. 12,000.00).

Artículo 20. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente Contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Secretario de Fomento, Gil Ponce J.—El Contratista, H. de la Guardia.—Fiador, Nicanor A. de Obarrio.—Fiador, Raúl J. Calvo.

—

Presidencia de la República.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Agosto de 1907.

Aprobado.

J. D. DE ONALDIA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

—

CONTRATO NUMERO 34.

Los señores Gil Ponce J., Nicanor A. de Obarrio, por una parte, y el doctor Antonio Alberto Valdes, por la otra, se obligaron, por la presente, a construir el Hospital de San to Tomás de esta ciudad, los trabajos que más adelante se enumeran, en las cantidades que mensualmente se sean solicitadas por el señor Superintendente de dicho Hospital. Los artículos de sus precios son los siguientes:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir el Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, los trabajos que más adelante se enumeran, en las cantidades que mensualmente se sean solicitadas por el señor Superintendente de dicho Hospital. Los artículos de sus precios son los siguientes:

Atroz extranjero (no de China) a cuatro y medio centesimos la libra.

ar granulada á cuatro y medio
mos la libra.

pelado á siete y medio centé-
sima libra.

e buena á doce y medio cen-
tísimas la libra.

les buenos á siete y medio cen-
tísimas la libra.

e fresca á veinte centésimas la
libra.

e condensada marca "El Ni-
eis balboas la caja.

eca de chicharrón á quince
os la libra.

á uno y cuarto centésimas cada
libra.

ulo 2.º El Contratista se com-
e á suministrar dichos artícu-
n, todo de acuerdo con las
ones estipuladas en el punto
r, y á entera satisfacción del
tendente del Hospital de San-
más, que podrá rechazarlos
no los considere convenien-
r no reunir las condiciones
s.

Quando el Superintendente re-
gueno de los artículos por no
os de conformidad con este
o, el Contratista estará en la
lón de reponerlo inmediata-

ulo 3.º En el caso de que
idades exigidas al Contratista
el período de duración de es-
ato sean mayores que las se-
en el aviso que sirvió de ba-
la licitación, el Contratista se
á suministrar el excedente en
mas condiciones y por los mis-
mos establecidos en el artícu-
lo 1.º.

ulo 4.º El Gobierno se obliga
pagar al Contratista el valor
artículos que suministre men-
te al Hospital de Santo To-
esta ciudad, al precio señala-
a cláusula primera de este con-
trato.

Dichos pagos se harán por el
ro al referido Hospital median-
ta formulada el día último de
es por el Contratista y visada
Superintendente del Hospital.

ulo 5.º El Contratista garan-
tía el cumplimiento de las obliga-
ciones que contrae con una fianza
al por valor de mil balboas,
cual se constituye mancomunada-
mente responsable el señor Juan
ro D.

ulo 6.º En caso de que el
Contratista no suministre los artícu-
los Superintendente y á que
contrato se refiere, en la oportu-
dad debida y de la calidad arriba
da, el Gobierno podrá rescin-
dir administrativamente el contrato
y el Contratista tenga derecho
nó alguno por tal rescisión.

ulo 7.º Este contrato requiere
la validez de la aprobación
científica del señor Presidente
República, y durará seis meses
es desde el día primero de Sep-
tiembre del corriente año.

de lo cual y para constancia,
en el presente en Panamá, á los
diez meses de Agosto de 1907.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Por J. — Antonio Alberto Val-
derrama Navarro D.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 236 DE 1907,

(DE 22 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la
cuenta del Consulado de la República en
Marsella, correspondiente al mes de Abril del
presente año de la que es responsable el señor
C. R. Crodie.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha
hecho de la cuenta del Consulado de
la República en Marsella, correspondiente
al mes de Abril último, no re-
sulta reparo ni cargo alguno contra el
responsable, señor C. R. Crodie, el
suscrito Contador de la Primera
Plaza.

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta
á que el presente auto se refiere,
haciendo constar que ningún saldo
quedaba en poder del expresado res-
ponsable, puesto que el de \$ 36.95
fue remitido al Consulado General de
la República en París.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 237 DE 1907,

(DE 22 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la
cuenta del Consulado de la República en
Santa Cruz de la Palma, correspondiente al
mes de Abril del año actual, de la
que es responsable el señor M. A. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la
cuenta del Consulado de la Repú-
blica en Santa Cruz de la Palma-
Canarias, referente al mes de Abril último,
no resulta reparo ni cargo alguno
contra el responsable, señor M. A.
Rodríguez. En consecuencia, el sus-
crito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta
á que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 238 DE 1907,

(DE 22 DE JUNIO),

de feneamiento provisional de la cuenta del
Consulado de la República en St. Thomas,
correspondiente al mes de Mayo del presente
año, de la cual es responsable el señor
J. M. Llo.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha
practicado de la cuenta del Consulado
de la República en St. Thomas, refe-
rente al mes de Mayo último, no re-
sulta reparo ni cargo alguno contra el
responsable, señor J. M. Llo., el sus-
crito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la ex-
presada cuenta, haciendo constar que
ningún saldo quedaba en poder del
referido responsable, puesto que el de
\$ 27.50 fue remitido á la Secretaría de
Hacienda.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 239 DE 1907,

(DE 24 DE JUNIO),

de reparos á la cuenta de la Tesorería Muni-
cipal del Distrito de Santa Fe, correspondien-
te á todo el año de 1904, de la cual es respon-
sable el señor Genaro Vernaza.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuarta vez viene al estudio del
suscrito Contador de la 1.ª Plaza la
cuenta comprensiva de todo el año de
1904, que rinde el señor Genaro Ver-
naza en su calidad de Tesorero Muni-
cipal del Distrito de Santa Fe.

Muy de sentirse es que el responsa-
ble señor Genaro Vernaza, haya
puesto tan poca atención á los re-
paros contenidos en los Autos números
75 y 121, de 1905, y 157, del año ac-
tual. La cuenta en referencia ha
vuelto casi como se le remitió con el
Auto número 157, que acaba de citarse,
pues ni siquiera se ha recibido el
acta de posesión del responsable que
se ha reclamado varias veces y, como
antes, se le han pasado por alto las
disposiciones que contiene el Decreto
número 8, de 1891 que reglamenta la
Contabilidad de las Tesorerías Muni-
cipales. Sin duda para suplir los ta-
lonarios que no se han recibido se ha
remitido el libro de Recibos; pero las
sumas en este libro así como en el de
Caja se han hecho de tal manera que
no ha sido posible sacar en claro el
valor de la cuenta.

Venciendo no pocas dificultades el
suscrito ha logrado averiguar que en-
tre la suma que da el libro de Reci-
bos \$ 237.50 y los que suman los
ingresos en el libro de Caja \$ 623.15
hay una diferencia de \$ 385.65 y que los
egresos según el libro de Caja mon-
tan á la suma de \$ 433.50.

Trató el suscrito de hacer la con-
frontación del libro de Caja con los
comprobantes respectivos pero hubo
que desistir de ello debido al estado
de enmarañamiento en que esos do-
cumentos se encuentran.

Para facilitar al señor responsa-
ble la formación de sus nuevas cuen-
tas se le acompaña un modelo que no
es otra cosa que sus mismas cuentas
correspondientes á los meses de Enero
y Febrero tal cual deben formarse,
y para su gobierno, tratándose de los
pagos se le incluye una copia de los
artículos 12 y 13, del Decreto núme-
ro 8 de 1891, que á este importante
asunto se refieren.

En vista de lo expuesto, el suscrito
Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable señor Ge-
naro Vernaza, las expresadas cuen-
tas para que en el término de 15 días
más el de la distancia, se sirva for-
mularlas nuevamente, haciendo las
rectificaciones del caso.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 240 DE 1907,

(DE 24 DE JUNIO),

de reparos á la cuenta de la Tesorería Muni-
cipal del Distrito de Santa Fe, correspondien-
te á todo el año de 1904, de la cual es respon-
sable el señor Genaro Vernaza.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Tratado al estudio del suscrito Con-
tador de la 1.ª Plaza, la cuenta del
Consulado de la República en Kin-
gston, Jamaica, referente al mes de
Mayo de este año, su examen no pue-
de efectuarse por cuanto esta cuenta
no ha venido acompañada de los com-
probantes que la ley exige: las factu-
ras, sobornos, &c, certificados por el
responsable. En tal virtud, el sus-
crito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable señor C.
A. Malabre, la expresada cuenta, para
que se sirva enlazarla nuevamente á
este Tribunal acompañada de los
comprobantes correspondientes, para
lo cual se le concede un plazo de 15
días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 261 DE 1907,

(DE 25 DE JUNIO),

de reparos á la cuenta de la Tesorería Muni-
cipal del Distrito de Las Palmas, corres-
pondiente al mes de Abril de este año, de
la cual es responsable el señor J. de la
C. Mérida.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Remitida á este Tribunal de Cuentas
la que rinde el Tesorero Municipal
del Distrito de Las Palmas referente
al mes de Abril último, de la que es
responsable el señor J. de la C. Mé-
rida se le adjudicó al Contador de la
Primera Plaza, para lo de su deber.
Traída al examen, de él resultan las
irregularidades que en seguida se ex-
presan:

No se acompañan los talonarios res-
pectivos:

Ni las liquidaciones correspondien-
tes:

Ni la Carta de Aviso de rigor:

Ni los Presupuestos de Rentas y
Gastos del Distrito:

Ni los catastros de las contribucio-
nes que allí deben cobrarse:

Hay una cuenta por la cual el Te-
sorero Municipal cobra el 15 por 100
sobre Bs. 47.85 que serían Bs. 7.15
mientras que la Orden de Pago nú-
mero 31 está girada por Bs. 7.12 1/2.

Hay una nómina por los sueldos del
señor Tomás Palacios como Jefe del
Distrito en los meses de Enero y Fe-
brero de 1907 que ascienden á Bs. 10.00
y se ha girado la Orden de Pago nú-
mero 26 por Bs. 9.50 en números y
treinta y cinco balboas en letras, lo
que sucede porque el giro es por los
sueldos de Enero á Junio, 7 meses,
mientras que solamente se acompañan
las nóminas de Enero y Febrero por
los cuales le corresponde Bs. 10.00.

El total de los ingresos
según su cuenta ascien-
de á..... Bs. 48.25

Más saldo anterior..... 63.26

Los egresos suben á..... Bs. 111.51

29.62 1/2

Bs. 81.88 1/2

de esta suma se reserva

el 25 por 100 de los ingre-
sos para Instrucción Pú-
blica..... 12.06

Queda un saldo de..... Bs. 69.82 1/2

Entre este saldo y el de Bs. 69.50

que fue la cuenta hay una diferencia

de Bs. 0.32 y esta consiste, con un

saldo de Bs. 69.50 la demostración

tiene un total de Bs. 69.82 en lugar

de Bs. 69.50 que es la suma correcta.

En atención á lo que se expuso

al suscrito Contador de la Pri-
mera Plaza, no obstante la aproba-
ción por el Consejo Municipal de
aquel Distrito, repartida en primera
instancia á la cuenta de que se trata,
muy á su pesar se abstiene de otor-
garle su aprobación definitiva al tenor
del artículo 2.º de la Ley y del presen-
te auto; y, ante bien,

RESUELVE:

Devolverla al responsable, por el
respetable órgano del Honorable Con-
sejo Municipal, para que se sirva ha-
cer las rectificaciones que se han apun-
tado, para lo cual se le concede un
plazo de 15 días más el término de la
distancia.

